



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FABRICA NESTLÉ-LOS ANGELES

DFZ-2024-344-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

FEBRERO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: FABRICA NESTLÉ-LOS ANGELES	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 900, , Los Ángeles, Región del Biobío
Provincia: Biobio	
Comuna: Los Ángeles	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: NESTLE CHILE S.A.	RUT o RUN: 90703000-8
Domicilio titular(es): AVENIDA LAS CONDES 11287 LAS CONDES, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: jaime.sanchez@cl.nestle.com
	Teléfono: - 225506426- 23375880- 25506000- 3375880
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
589	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

Con fecha 24/11/2023, previa coordinación con al persona denunciante, se efectuó medición en horario nocturno (Anexo 1). Durante la inspección, la unidad fiscalizable se encontraba en funcionamiento, percibiéndose ruidos en la vivienda de equipos electrónicos o de respaldo.

Sin embargo no fue posible efectuar la medición, toda vez que la persona denunciante indicó que los ruidos denunciados correspondían al tránsito de camiones al interior del recinto, que al momento de la inspección no se produjeron. Se finalizó la inspección, sin constatarse los ruidos denunciados.

Señalar que durante la inspección, se procedió a ingresar a la planta, y se mantuvo reunión de inicio con los encargados de la misma explicando el motivo de la inspección, quienes consintieron a la notificación electrónica.

Se le informó en la inspección y por medio de ORD-SIDEN-BIOBIO-22-2024, del 15/01/2024 que se efectuaría reprogramación de la medición, para lo cual se le contactaría telefónicamente.

Con fecha 19/01/2024 se efectuó contacto telefónico, sin que este contestara, por lo que no fue posible efectuar segunda medición.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Durante la actividad de fiscalización no fue posible constatar la emisión de ruidos desde la actividad de ruido específicamente denunciada, aun cuando la fuente emisora se encontraba en operación. Por otra parte, la persona denunciante no prestó colaboración para reprogramar medición, por lo que se recomienda el archivo de la denuncia.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Anexos DFZ-2024-344-VIII-NE

